

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Chietla
Recurrente: XXXXXXXXXX
Expediente: 226/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-03//2013

En veintisiete de septiembre de dos mil trece, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión indicado al rubro para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintisiete de septiembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/22/13 del trece de noviembre de dos mil trece, resolvió por unanimidad de votos desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 226/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-03/2013 mediante el **ACUERDO S.O. 21/13.13.11.13/15** que a la letra señala:-----

ACUERDO S.O. 21/13.13.11.13/15 *.-En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----*

PRIMERO: COMPETENCIA. *Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

SEGUNDO: PERSONALIDAD. *Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente C. XXXXXXXXXX cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----*

TERCERO: ADMISIÓN. *De las constancias remitidas por la hoy recurrente, se advierte que la solicitud de información fue presentada ante el Sujeto Obligado de quien se impugna el acto en fecha diez de septiembre de dos mil trece y el recurso de revisión se interpuso en fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, de lo que se desprende que ha transcurrido en exceso el término para interponer el recurso de revisión, toda que tal y como puede apreciarse del escrito del medio de impugnación, los motivos de inconformidad lo constituye la falta de respuesta del Sujeto Obligado, por lo*

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Chietla
Recurrente: XXXXXXXXXX
Expediente: 226/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-03//2013

*que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 fracción VI de la Ley de la materia, el plazo para interponer el recurso de revisión en el caso que se haya interpuesto por falta de respuesta del Sujeto Obligado, se contará a partir del día siguiente en que hayan transcurridos los términos para dar respuesta a la solicitud de acceso; al caso en concreto, el plazo para dar respuesta por el Sujeto Obligado fue el veinticinco de septiembre de dos mil trece, por lo que el término para interponer el recurso de revisión se computo a partir del día siguiente de dicha fecha feneciendo el término el día dieciséis de octubre del año en curso; por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por unanimidad de votos se acuerda desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 226/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-03/2013.-----
CUARTO: Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.”-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 21/13.13.11.13/15**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente a la recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.